

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**.

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

- 5.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/018/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/022/2006**, promovido por *****.
- 6.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por *****.
- 7.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006**, promovido por *****.
- 8.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRI/081/2009**, promovido por *****.
- 9.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/010/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/860/2009**, promovido por *****.
- 10.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/223/2012**, promovido por *****.
- 11.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del

expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por *****.

12.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/064/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/163/2014**, promovido por *****.

13.- Asuntos Generales.

14.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En relación al **tercer punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: Someto a consideración de las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**,

propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El quinto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/018/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/022/2006**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...PRIMERO.- En relación al escrito presentado el dieciséis de junio del año en curso, por el C. VÍCTOR ROMÁN FLORES BELLO, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita se amplíe el plazo otorgado a efecto de exhibir la documentación e información correspondiente para cuantificar la cantidad que deberá pagarse al actor, asimismo, vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el presente procedimiento de ejecución de sentencia; este Pleno se ~~dígamele que reserva requerir la información en los términos, antes solicitados en virtud de que deberá estarse a lo acordado en párrafos subsecuentes, de igual forma, en cuanto a su solicitud de vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de ampliación de plazo, ello en razón de que, desde el momento en que fue realizada dicha solicitud, a la fecha del presente proveído, ha transcurrido un tiempo considerable para que la demandada del presente juicio, exhiba ante este Órgano Jurisdiccional la información requerida, y no obstante lo anterior, en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna~~

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin subrayado

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

~~con la que se acredite que haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil veinte.~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Por cuanto a que se vincule a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dígasele que por el momento no ha lugar a proveer su petición, en razón de que quien tiene la obligación primigenia de cumplimentar los deberes precisados en la sentencia dictada por esta Sala Superior es la propia Secretaria de Seguridad Pública del Estado, ~~al estar ordenada la reincorporación del actor en su centro de trabajo;~~ asimismo, ~~de autos~~ se advierte que ~~en el presente procedimiento de ejecución,~~ no se encuentran establecido ~~as el monto~~ total de las prestaciones que debe recibir el actor ***** con motivo del cumplimiento de la sentencia; por lo que, ~~en este momento procesal en este momento~~ resulta ~~innecesario ocioso~~ vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por no existir una cuantía en específico.

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

SEGUNDO. ~~Toda vez que~~ ~~Por otra parte,~~ del análisis a las constancias que integran el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, ~~y a los escritos de fechas cinco de julio de dos mil diecinueve y quince de enero de dos mil veinte,~~ esta Sala Superior advierte que la autoridad demandada ~~en los escritos de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve y quince de enero de dos mil veinte,~~ ~~ha propuesto un cumplimiento sustituto, y que~~ ha reiterado la imposibilidad que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, precisando que, ~~por disposición expresa en términos~~ de los artículos 123 apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos, y el numeral 113 de la Ley de Seguridad pública del Estado de Guerrero número 281, (recientemente abrogada), y 89 de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, existe ~~disposición expresa que impedimento para~~ ~~de la~~ reinstalar ~~a~~ ~~ción de~~ los miembros de los

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

cuerpos de seguridad pública que hayan sido dados de baja, aun en forma injustificada; es por ello, que propone como cumplimiento sustituto de sentencia, el pago de la indemnización constitucional consistente en tres meses de salario base, más veinte días de salario por cada año de servicio y las demás prestaciones que dejó de percibir el actor, por la prestación de sus servicios, y con ello, resarcir al actor, ante la prohibición absoluta de reincorporarlo al servicio.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~Por otra parte~~ Al respecto, se estima conveniente puntualizar que la presidencia de este Tribunal, mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil veinte, determinó medularmente lo siguiente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: 11 pto

“... se requiere a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, (ANTES SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO), para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, en relación con el cumplimiento de sentencia que refiere presente la información siguiente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Español (España)

Con formato: Normal, No agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: sencillo

Con formato: Español (España)

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Español (España)

Con formato: Español (España)

Con formato: Español (España)

Con formato: Español (España)

I.- Periodo en que propone realizar dicho cumplimiento.

Con formato: Fuente: 11 pto

II.- Cantidad liquida total que pagará a favor del actor.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.75 cm, Interlineado: sencillo

III.- Informe el trámite realizado respecto del pago de las aportaciones integradas al H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de Los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, por el concepto 151...”

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Negrita

No obstante, de la revisión de los autos se observa que dentro de la tramitación del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, este órgano jurisdiccional no se ha pronunciado de manera clara y precisa precisa sobre la procedencia o improcedencia de lo petitionado por la autoridad demandada; por lo que, a efecto de subsanar dicha omisión, con fundamento en el artículo 18 del Código de la materia, este órgano jurisdiccional procede a pronunciarse respecto de la

imposibilidad legal y material que esgrime y reitera la autoridad demandada.

En ese tenor, esta Sala Superior, estima que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, no justifica la imposibilidad jurídica para ordenar la reincorporación del demandante como Comandante de la Policía del Estado, toda vez que no obstante en la actualidad por disposición constitucional del artículo 123, apartado B, fracción XIII, existe prohibición expresa para reincorporar a los miembros de las instituciones policiales, no debe perderse de vista que la resolución dictada por la Sala Superior, que ordena restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, y reinstalar al C. ***** , en el cargo que desempeñaba cuando fue sancionado, se emitió el veintinueve de agosto de dos mil siete, y causó ejecutoria el diez de octubre de dos mil siete; esto es, antes de que entrara en vigor la reforma al párrafo segundo de la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 constitucional, que fue el diecinueve de junio de dos mil ocho; por lo tanto, en ese entonces, no estaba prohibida la reinstalación de los miembros de corporaciones policiales, que por alguna causa hubiesen sido separados de su empleo.

De ahí que bajo la perspectiva de la institución “Cosa Juzgada”, que implica la inmutabilidad de las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales una vez precluidos todos los medios de impugnación e impide que se vulnere el derecho fundamental de certeza jurídica de quienes acuden ante los tribunales, esta Sala Superior estima que no es susceptible de considerarse como imposibilidad jurídica la restricción constitucional derivada del artículo 123 apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos, puesto que la orden de reinstalar al actor proviene de un juicio que concluyó con la sentencia dictada por este Pleno el veintinueve de agosto de dos mil siete, misma que causó ejecutoria el diez de octubre de dos mil siete, la cual al ser

irrevocable, dota de certeza lo resuelto en beneficio de la correcta y funcional administración de justicia, así como para la efectiva protección de los derechos de las personas, cuya previsión se encuentra en armonía con lo que establece al respecto el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que atiende a una necesidad operativa que permite que el sistema cumpla con la función de salvaguardar los derechos de quienes acuden ante los tribunales para solucionar sus disputas mediante un trato imparcial, igualitario y dotado de certeza jurídica

~~En ese tenor, esta Sala Superior, estima que la autoridad demandada no justifica la imposibilidad jurídica para ordenar la reincorporación del demandante como Comandante de la Policía del Estado, toda vez que no obstante que en la actualidad existe prohibición expresa para reincorporar a los miembros de las instituciones policiales, no debe perderse de vista que la resolución dictada por la Sala Superior, que ordena restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, y reinstalar al C. NICOLAS VEGA RUANO, en el cargo que desempeñaba cuando fue sancionado, se emitió el veintinueve de agosto de dos mil siete, y causó ejecutoria el diez de octubre de dos mil siete; esto es, antes de que entrara en vigor la reforma al párrafo segundo de la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 constitucional, que fue el 19 de de junio de dos mil ocho; por lo tanto, en ese entonces, no estaba prohibida la reinstalación de los miembros de corporaciones policiales, que por alguna causa hubiesen sido separados de su empleo; siendo aplicable a lo anterior la tesis~~

En virtud de lo anterior, la argumentación que alude el autorizado de la autoridad demandada en el sentido de que existe impedimento porque está prohibida la reinstalación al actor, es inaplicable, pues dicha sentencia causó ejecutoria antes de la referida restricción constitucional del diecinueve de junio de dos mil ocho.

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Al presente asunto; resulta aplicable la tesis con número digital 159868, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo I, Página 367, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“INSTITUCIONES POLICIALES. LA PROHIBICION DE REINSTALAR A SUS MIEMBROS CUANDO OBTENGAN SENTENCIA QUE DECLARE INJUSTIFICADA SU BAJA, EN TERMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ES INAPLICABLE SI ESTA CAUSÓ EJECUTORIA ANTES DE 19 DE JUNIO DE 2008. Si bien el referido precepto, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 establece, en lo conducente, que los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, y que si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa promovido, también debe tomarse en cuenta que, conforme a ese dispositivo constitucional, en su texto anterior a dicha reforma, los policías que fueran cesados por no satisfacer los requisitos de permanencia exigidos por las leyes no tendrían derecho a la

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Negrita, Sin subrayado

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Negrita, Sin subrayado

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Negrita

reinstalación, salvo que en el juicio en que se impugnara la baja, separación, remoción, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio se determinara que ésta fue injustificada. En ese tenor, si la sentencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la cual se declara la nulidad lisa y llana de una resolución administrativa en la que se determina la destitución de un policía, causó estado antes del 19 de junio de 2008, la referida restricción constitucional debe considerarse inaplicable, pues de lo contrario, se desconocería un derecho que previamente fue establecido por una determinación jurisdiccional antes de la entrada en vigor de la reforma indicada.

Bajo esas circunstancias, a juicio de este Cuerpo Colegiado, se concluye que resulta improcedente que esta Sala apruebe el cumplimiento sustituto de sentencia que propone la autoridad demandada.

En consecuencia, requiérase a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, por conducto de su titular C. DAVID PORTILLO MENCHACA, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento, al efecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, esto es, restituya al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, y reinstale al C. ***** , en el cargo que desempeñaba cuando fue sancionado.

Precisando que, para el efecto de restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, debe pagar al actor los emolumentos dejados de percibir desde el doce de septiembre de dos mil cinco, fecha en que concluyó la inhabilitación, hasta que se cumplimente la ejecutoria dictada.

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin subrayado

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: 5 pto, Sin Negrita

Entendiéndose como emolumentos dejados de percibir el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios.

Con formato: Fuente:

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa individual de CIENTO VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.). Independiente de que se continúe con el procedimiento contemplado en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Automático

El **sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero,...Se requiere al titular de la autoridad demandada C. ING. HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE, PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL

MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste el cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha ocho de julio de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos citados. Se apercibe al titular de la autoridad demandada C. ING. HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE, PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del término establecido, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)...”.

El **séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al

cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, dese vista a las partes procesales del presente juicio para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de cuatro de agosto de dos mil nueve, emitida por la Sala Regional Chilpancingo. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRCH/232/2006, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito y remitirá al archivo como total y definitivamente concluido...”.

El **octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRI/081/2009**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, es necesario dar vista a las partes procesales del presente juicio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de diecinueve de agosto de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de

no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRI/081/2009, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El noveno punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/010/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/860/2009**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, es necesario dar vista a las partes procesales del presente juicio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. En ese sentido, se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia dictada en el expediente TCA/SRA/II/860/2009, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El décimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/223/2012**, promovido por ***** , acuerdo que

una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, número 215, Se requiere al CABILDO del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, integrado por los CC. ISIDRO PACHECO BUSTOS, CONCEPCION NUÑEZ PEÑALOZA, EFREN CASTREJON QUIROZ y EDELMA LUBIANO SANCHEZ, para que en su calidad de superior jerárquico del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, lo CONMINEN para efecto de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, el título de crédito expedido a favor del C. ***** , por la cantidad de \$394,595.18 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), a efecto de que dé CUMPLIMIENTO CABAL a la ejecutoria en fecha siete de junio de dos mil trece. Con fundamento en el artículo 137 párrafo primero del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, número 215, Se requiere al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, para que en su calidad de superior jerárquico de los CC. YURIDIA MONROY MARTÍNEZ, JOSÉ OBED BASURTO SÁNCHEZ y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, titulares de las autoridades vinculadas SÍNDICO PROCURADOR, OFICIAL MAYOR y TESORERO MUNICIPAL, TODAS DEL MISMO AYUNTAMIENTO, los CONMINE para efecto de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del

presente proveído exhiban ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, el título de crédito expedido a favor del C. ***** , por la cantidad de \$394,595.18 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), a efecto de que dé CUMPLIMIENTO CABAL a la ejecutoria en fecha siete de junio de dos mil trece. Se apercibe a las autoridades requeridas CABILDO y PRESIDENTE, AMBAS del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, por conducto de sus titulares CC. ISIDRO PACHECO BUSTOS, CONCEPCION NUÑEZ PEÑALOZA, EFREN CASTREJON QUIROZ y EDELMA LUBIANO SANCHEZ, y el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, respectivamente, de que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se les impondrá una medida de apremio consistente en multa individual de CIEN VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.); en el entendido de que, una vez que efectué dicha conminación, la deberá de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda...”.

El **décimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Se requiere al C. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES, PRESIDENTE del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE JUCHITÁN, GUERRERO, para que en su calidad de jefe de la Administración Pública Municipal y Superior Jerárquico del C. ROBERTO MUÑOZ CASANOVA, titular de la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, y del C. JOSÉ ÁNGEL GALEANA RESENDIZ, titular de la autoridad vinculada TESORERO MUNICIPAL, ambos del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GUERRERO, los CONMINE para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiban ante la Secretaría General de este Tribunal de Justicia Administrativa, el título de crédito a favor del actor por la cantidad de \$415,757.35 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 35/100 M. N.), a efecto de que den CUMPLIMIENTO TOTAL a la ejecutoria en fecha nueve de junio de dos mil catorce; con el apercibimiento al titular de la autoridad requerida, de que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de CIENTO VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.); en el entendido de que, una vez que efectuó dicha conminación, la deberá de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Se requiere al CABILDO del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GUERRERO, para que en su calidad de superior jerárquico del C. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES, titular de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL del mismo H. AYUNTAMIENTO, lo CONMINE para efecto de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación del presente proveído exhiba ante la Secretaría General de este Tribunal de Justicia Administrativa, el título de crédito a favor del actor por la cantidad de \$415,757.35 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 35/100 M. N.), a efecto de que dé CUMPLIMIENTO TOTAL a la ejecutoria en fecha nueve de junio de dos mil catorce, con el apercibimiento a los integrantes de CABILDO los CC. MIGUEL ANGEL CAMBRON FIGUEROA, FRANCISCA JAIMEZ RIOS, ELICEO ROJAS VALENTIN, JUSTINA MAYORAZGO HIGUERA, CORNELIA PIOQUINTO CRUZ, ROSA NELY RODRIGUEZ LOPEZ, ROGELIO BULFEDA DE LA LUZ y CARLOTA LEON ANDRADE, de que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se les impondrá una medida de apremio consistente en multa individual de CIENTO VECESES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.); en el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. De igual manera, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se decretará su destitución, en el caso del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y TESORERO MUNICIPAL, autoridades demandada y vinculada respectivamente, ambas del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN, GUERRERO; y en caso de la que goce de fuero constitucional PRESIDENTE MUNICIPAL del mismo H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, la Sala Superior de este Tribunal procederá a formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de

juicio político correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El décimo segundo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/064/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/163/2014**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas C. LIC. TULIO SAMUEL PEREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN y C. LIC. DONOVAN LEYVA CASTAÑÓN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, ambos de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que sean notificados del presente proveído, exhiban ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el título de crédito a favor del actor C. ***** , por la cantidad de \$1,140,758.43 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), cantidad establecida en el presente auto; precisando que a dicha cantidad, no deberá de aplicarse retención alguna por concepto de deducciones, en razón de que este Órgano Jurisdiccional, al cuantificar la planilla de liquidación en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tomó en cuenta el salario que venía cobrando el actor en el último recibo de pago de nómina, es decir, el salario neto a razón de \$4,876.27 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), esto es, un salario obtenido al restar el salario bruto de las aportaciones del trabajador a la seguridad social y la retención del I.S.R. Asimismo, se advierte que el plazo de cinco días hábiles otorgado a las autoridades

demandadas, no generará cuantificación alguna, sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de haberes y prestaciones, lo anterior en términos del efecto dado en la sentencia de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para el siguiente efecto... En el entendido de que las autoridades demandadas no sólo deben de informar a este Tribunal sobre las gestiones que se encuentran realizando para cumplimentar la referida sentencia, sino que, además deben realizar todas y cada una de las gestiones administrativas que sean necesarias para que se liberen los recursos económicos necesarios a efecto de cubrir el adeudo que se tiene con el actor. Así también, se requiere a la autoridad codemandada FISCAL GENERAL DEL ESTADO (antes PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA), para que dentro del mismo término de cinco días hábiles, como ha quedado establecido en autos, dentro de sus facultades y atribuciones realice las gestiones necesarias a efecto dar cabal cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa; para lo cual, debe realizar todos y cada uno de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en favor del actor, debiendo no sólo emitir oficios de requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, pues no basta ni es suficiente que la autoridad codemandada antes señalada, argumente que ha enviado oficios a la Secretaría en mención, requiriendo el cumplimiento de la sentencia, sino que es necesario que demuestre fehacientemente haber dado un estricto y puntual seguimiento a los mismos. Por lo que, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN y LIC. DONOVAN LEYVA CASTAÑÓN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, ambos de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, así como al C. MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL

ESTADO, que en caso de ser omisos en dar cumplimiento a lo aquí requerido, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El décimo tercer punto del orden del día, relativo a asuntos generales, al no haber asuntos que tratar en este punto, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal continúe con el desahogo de la orden del día.

El décimo cuarto punto del orden del día, al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**